MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LOS SIGUIENTES ACUERDOS ADOPTADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA: 1.- ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EL 18 DE FEBRERO DE 2002; 2.- ACUERDO COMPLEMENTARIO Y SU ANEXO A DICHO ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES, SUSCRITO EN BRASILIA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2002, Y 3.- ACUERDO DE ENMIENDA DEL MENCIONADO ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE ASUNCION EL 6 DE JUNIO DE 2003.

SANTIAGO, junio 9 de 2005.-

M E N S A J E Nº 49-353/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración los siguientes Tratados suscritos entre los Estados Partes del Mercosur y las Repúblicas de Chile y de Bolivia:

1.- Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de febrero de 2002;

2.- Acuerdo Complementario a dicho Acuerdo y su Anexo, suscrito en Brasilia el 5 de diciembre de 2002; y

3.- Acuerdo de Enmienda del mencionado Acuerdo Complementario, suscrito en la ciudad de Asunción el 6 de junio de 2003.

I. ANTECEDENTES.

Estos Acuerdos tienen como precedentes el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, vigente entre los cuatro Estados Partes del Mercosur, conocido como “Protocolo de San Luis”; los Acuerdos de Complementación Económica N° 35 y 36, suscritos entre el Mercosur y las Repúblicas de Chile y de Bolivia, respectivamente, y las decisiones del Consejo del Mercado Común sobre “Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del Mercosur”, y sobre “Participación de Chile en Reuniones del Mercosur”.

El objetivo fundamental que inspira estos Acuerdos es intensificar la cooperación jurídica mutua entre las Partes con el objeto de establecer soluciones comunes que fortalezcan el proceso de integración y, de esta manera, poder hacer frente a la creciente amenaza de modalidades criminales transnacionales.

II. ANALISIS DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES.

1. Ámbito del Acuerdo.

La asistencia mutua que acuerdan los Estados Partes se refiere tanto a la investigación de delitos como a los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales (art. 1).

2. Exclusión del requisito de la Doble Incriminación.

No es necesaria la doble incriminación para prestar asistencia. Es decir, no obstante que las conductas materia de una investigación o de un juicio no constituyan delitos en el Estado requerido, la asistencia podrá prestarse cuando concurran los demás requisitos previstos en el Acuerdo. Lo anterior es sin perjuicio de que, tratándose de medidas cautelares, inspecciones, entrega de objetos y medidas aseguративas, indemnización a víctimas de delitos y cobro de multas impuestas por sentencia judicial, tales medidas deberán someterse a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido (art. 2).

3. Procedimientos que comprende la Cooperación.

La asistencia prevista en el Acuerdo comprende los siguientes actos:

a) notificación de actos procesales;

b) recepción y producción de pruebas;

c) localización o identificación de personas;

d) notificación a testigos o peritos para la comparencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente;

e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente;

f) medidas cautelares sobre bienes;

g) cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes;

h) entrega de documentos y otros elementos de prueba;

i) incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar;

j) aseguramiento de bienes a efectos del cumplimento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas; y

k) cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines del Acuerdo, que no sea incompatible con las leyes del Estado requerido (art. 2).

4. Designación de Autoridades Centrales.

Los Estados Partes deberán designar una Autoridad Central encargada de recibir y transmitir los pedidos de asistencia jurídica mutua. A tales efectos, las Autoridades Centrales deberán comunicarse directamente entre ellas y, a su vez, se comunicarán con las respectivas autoridades nacionales encargadas de su cumplimento, es decir, las Autoridades Judiciales o del Ministerio Público (Art. 3).

5. Exclusión de Ciertos Delitos.

El Estado Parte requerido puede denegar la asistencia cuando la solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en su legislación penal ordinaria, a un delito considerado como delito político por el Estado requerido o a un delito tributario (Art. 5).

6. Cláusula de Orden Público.

El Estado requerido puede, asimismo, denegar la asistencia cuando el cumplimento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de dicho Estado (Art. 5).

7. Compatibilidad con otros Tratados.

Las disposiciones previstas en otros acuerdos suscritos con anterioridad entre los Estados Partes sobre la misma materia, en tanto sean más favorables a la cooperación, podrán seguir aplicándose, no obstante la entrada en vigor de este Acuerdo (Art. 29).

III. ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES.

Este acuerdo tiene por objeto facilitar la formulación, diligenciamiento y devolución de las solicitudes de asistencia judicial, sobre la base del establecimiento de formularios comunes.

A tales efectos, se contempla un formulario a ser completado y firmado por las autoridades competentes del Estado requirente, en el cual se individualizan dichas autoridades (Autoridad Central y Autoridad Judicial o del Ministerio Público), para facilitar la comunicación directa entre las mismas. Asimismo, se enumeran exhaustivamente todos los elementos que debe contener una solicitud. Dicha enunciación permite al requirente efectuar una solicitud completa, con lo que se evitan las frecuentes solicitudes de antecedentes complementarios por parte del Estado requerido y, a su vez, se evita el envío de documentación excesiva que normalmente dificulta la comprensión del requerimiento y su traducción cuando ella es necesaria.

Por otra parte, se establece un formulario para dar cuenta del cumplimento de la solicitud de asistencia jurídica, mediante el cual, en forma resumida, se informa sobre su cumplimento total o parcial o sobre las razones que hicieron imposible su cumplimento. Asimismo, mediante este documento se remite la documentación, certificaciones y pruebas obtenidas con ocasión del diligenciamiento de la solicitud de asistencia.

IV. ACUERDO DE ENMIENDA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES.

El artículo único de este Acuerdo tiene por objeto enmendar el Preámbulo y el artículo 1º del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales anteriormente comentado, en la referencia a la fecha de su suscripción.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébanse los siguientes Acuerdos adoptados entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile y la República de Bolivia: 1.- Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de febrero de 2002; 2.- Acuerdo Complementario y su Anexo a dicho Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Brasilia el 5 de diciembre de 2002, y 3.- Acuerdo de Enmienda del mencionado Acuerdo Complementario del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en la Ciudad de Asunción el 6 de junio de 2003.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia